



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 903 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 29 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04855663-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **JULIA YSABEL VINCES BEJARANO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 005974-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27.02.2018 doña JULIA YSABEL VINCES BEJARANO, solicita rectificación de errores contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0268-2019-GRLL/GOB, de fecha 05 de febrero de 2017

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la petición de la administrada fue sobre "a) Reajuste de la bonificación personal desde setiembre del 2001 hasta la actualidad, más pago de la continua, b) Reajuste de los incrementos remunerativos dispuestos por los Decretos de Urgencia 090-1996, 073-1997 y 011-1999 y c) Liquidación de devengados e intereses legales y no por "preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales", correspondiendo rectificar ese extremo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0268-2019-GRLL/GOB.

Que, asimismo, cabe precisar que el **segundo** considerando de la RER en mención se consignó por error: debiendo omitirse dicho considerando, al no corresponder a la pretensión de la administrada.

Que respecto al séptimo considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0268-2019-GRLL/GOB por error se consignó como punto controvertido "*Si corresponde otorgar al recurrente, a) Recálculo de la bonificación especial por preparación en clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o integra, b) Reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y pago de la continua por este concepto en base al 30 % de la remuneración total o integra, desde el mes de mayo de 1990 en adelante, y c) Pago de los intereses legales.*

Que se debe corregir el séptimo considerando en atención a la pretensión de la administrada, siendo lo correcto como punto controvertido: "*Si corresponde otorgar a la recurrente : a) Recálculo de la bonificación especial por preparación en clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o integra, b) Reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y pago de la continua por este concepto en base al 30 % de la remuneración total o integra, desde el mes de mayo de 1990 en adelante, y c) Pago de los intereses legales.*

Que, el numeral 212.1. del artículo 212° del T.U.O. de la N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Sobre el particular, el profesor Juan Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (9na. Edición, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2011) señala: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica)..." (pág. 572), como ha ocurrido en el presente caso, debiéndose rectificarse el séptimo considerando.



Que, en aplicación supletoria es necesario citar el Título XIII, artículo 407° del Código Procesal Civil que prescribe: "Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución..." en consecuencia corresponde modificar la R.E.R N° 0268-2019-GRLL/GOB, de fecha 05 de febrero de 2019, debiéndose omitirse el segundo considerando por tratarse de una apelación contra una Resolución Ficta.

Que, asimismo, se precisa que en la Parte Resolutiva se consignó en el "Artículo Primero, DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **JULIA YSABEL VINCES BEJARANO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 005974-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de setiembre de 2018, sobre a) Reajuste de la bonificación personal desde setiembre del 2001 hasta la actualidad, mas pago de la continua, b) Reajuste de los incrementos remunerativos dispuestos por los Decretos de Urgencia 090-1996, 073-1997 y 011-1999 y c) Liquidación de devengados e intereses legales", **NO EXISTIENDO ERROR en dicho extremo de la R.E.R resultando cierto lo señalado por la administrada.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0268-2019-GRLL/GOB, de fecha 05 de febrero de 2019, que debe omitirse en lo extremo del segundo considerando por tratarse de una Resolución Ficta, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA R.E.R. N° 268-2019, EN EL EXTREMO DEL PUNTO CONTROVERTIDO.

DEBE DECIR: Que, a través del expediente con siggedo N° 04583794 su fecha 25 de julio 2018 se consignó en determinar si corresponde, a) Recálculo de la bonificación especial por preparación en clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o integra, b) Reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y pago de la continua por este concepto en base al 30 % de la remuneración total o integra, desde el mes de mayo de 1990 en adelante, y c) Pago de los intereses legales.

DEBE DECIR: Que, con fecha 25 de julio de 2018 doña JULIA YSABEL VINCES BEJARANO, solicita a la Gerencia Regional de Educación a) Reajuste de la bonificación personal desde setiembre del 2001 hasta la actualidad, mas pago de la continua, b) Reajuste de los incrementos remunerativos dispuestos por los Decretos de Urgencia 090-1996, 073-1997 y 011-1999 y c) Liquidación de devengados e intereses legales.

Debiendo quedar con todos sus efectos legales y lo demás que contenga la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL